



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

AUTO Nro. 089

Primera Instancia

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Andinagro S.A.

Demandado: Agroconstrucciones Las Palmeras S.A.

Radicación Nro. 76111310300320220004800

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se observa que el apoderado judicial de ANDINAGRO S.A., identificada con NIT 815.003.318, coadyuvado por el togado de AGROCONSTRUCCIONES LAS PALMERAS S.A.S., identificado con NIT Nro. 900.609.147¹, con facultad de terminar y desistir según poderes debidamente otorgados², presentan solicitud de Terminación por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Respecto al tema, se tiene lo consagrado en el inciso 1 del artículo 314 del Código General del Proceso: “(...) ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso (...)” (Subrayado fuera de texto)

Advierte el despacho, que dentro del trámite procesal se ha proferido mandamiento de pago ejecutivo mediante auto Nro. 282 del 9 de mayo de 2022³, así mismo, carece de medidas cautelares, existe decreto de pruebas a través del auto Nro. 804 del 15 de diciembre de 2022⁴ y se ha señalado fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP⁵, sin que se haya proferido sentencia, por lo tanto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, esta solicitud es procedente y se accederá a la terminación requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de Terminación anormal del proceso por Desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo siendo demandante ANDINAGRO S.A., identificada con NIT 815.003.318 y demandado AGROCONSTRUCCIONES LAS PALMERAS S.A.S., identificado con NIT Nro. 900.609.147, radicado bajo partida Nro. 76111310300320220004800, por haberse producido el desistimiento de las pretensiones, esto de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

¹ Ordinales 38, 40 y 41

² Ordinal 15 y 21

³ Ordinal 8

⁴ Ordinal 28

⁵ Ordinal 33



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS a solicitud de las partes.

CUARTO: ARCHIVAR este proceso, realizadas las anotaciones de rigor.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 6 de febrero de 2024 a las 08:00 a.m., en el Estado electrónico Nro. 011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA
Juez

JLópez

Firmado Por:

Juan Gabriel Prado Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c252681f29856853a2c9c28b3bce93cbca69920e8165ef0d954ad383da0ba7**

Documento generado en 05/02/2024 11:38:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>